



Fig. n.º 42.- Fernández de Gatta Sánchez, Dionisio (2015): *Derecho y Tauromaquia: desde las prohibiciones históricas a su declaración como patrimonio cultural*. Prólogo de Tomás Ramón Fernández Rodríguez, Salamanca, Hergar ediciones Antema, 349 páginas.

**E**sta obra de Dionisio Fernández de Gatta Sánchez viene a engrosar la cada vez más nutrida bibliografía sobre los aspectos jurídicos de la fiesta taurina, en este caso vista a través de las normas jurídicas que desde la Edad Media hasta la actualidad la han ido, en ocasiones prohibiendo, y en otras regulando. La cuestión adquiere especial relevancia en un tiempo en el que de nuevo un sector de la clase política, ignorante de la inutilidad de su veto, trata de eliminar una de las señas de identidad más definitorias del pueblo español, quien en no pocas

ocasiones ha tenido que acudir a su rescate. Precisamente el último hito normativo que representa la Ley 18/13, de 12 de noviembre, que declara a la Fiesta Nacional como Patrimonio Cultural Español, nacida de una iniciativa legislativa popular, es otra manifestación más de la tensión secular que históricamente la ha ido acompañando. Y pese al panorama nada halagüeño que se avecina sobre la manifestación artística más profunda, arraigada y singular de este país, la capacidad de resurgir cual ave fénix que aquélla ha demostrado a lo largo de los siglos, aun en peores situaciones, nos permite ser optimistas y compartir la visión esperanzadora del autor del libro.

Son otros problemas internos de tan sugestiva actividad artística los que realmente amenazan su supervivencia, quizás ninguneados por sus más relevantes operadores bajo el paraguas de la grosera actuación de algunos poderes públicos, como muestran los casos canario y catalán, sin olvidar otros fenómenos de antitaurinismo militante representados por movimientos ecologistas o antisistema. En todo caso, no puede alcanzarse a entender el armazón jurídico que actualmente rige la ordenación de las fiestas taurinas sin una aproximación, siquiera sucinta, al origen histórico de las mismas, y ello es precisamente lo que hace el autor de la obra en un preámbulo en el que con rigor se exponen las distintas teorías sobre la cuestión desde una visión en esencia antropológica. Partiendo de dicho análisis, en el cuerpo central de la obra se efectúa una suerte de *vivisección* de la reglamentación taurina, desde sus primeras manifestaciones, con los fueros medievales y ordenanzas municipales, siendo las Partidas de Alfonso X El Sabio su más importante ejemplo, hasta los actuales reglamentos autonómicos y la ya nombrada Ley 18/13. Ciertamente Fernández de Gatta va trazando con la técnica propia del derecho comparado un análisis pormenorizado y profuso de los sucesivos textos normativos, en el bien entendido de que no es hasta el siglo XX cuando puede hablarse de una

regulación jurídica completa de la fiesta de los toros. Los avances y regresiones en la materia han sido constantes, e incluso se diría que son consustanciales a este fenómeno secular, la mayor parte de las veces objeto de prohibiciones que se han justificado en razones de índole religiosa y moral y no pocas veces en una simplista protección del toro, al que se llega a identificar torticeramente con la especie humana.

Es relativamente reciente que las normas jurídicas regulen la fiesta en su dimensión técnica y artística, esto es, el modo de su celebración, los derechos y obligaciones de sus protagonistas, el régimen sancionador y las consecuencias jurídicas de los eventuales incumplimientos, pues en el origen, tal y como se expone en la obra, los fueros medievales, de ámbito local, se limitaron a mencionar los toros bravos, dado el alcance que el juego de tales animales había adquirido, con el prosaico fin de intentar hacer frente a los daños y responsabilidades provocados por los mismos en las operaciones de caza y en sus traslados a los lugares en que iban a ser matados. Con especial detalle se aborda el estudio del primer texto jurídico de carácter general en la materia, “Las Partidas”, que ya contiene algunas concretas prohibiciones, como la del toreo a pie por dinero, y en la que se potencia el toreo caballeresco. También resultan curiosas las prohibiciones eclesiales, entre las que destaca la Bula de Pio V, precisamente por la cada vez más arraigada tradición clerical de asistir a espectáculos en que se corrían los toros, con descollantes voces discordantes a dicho veto como la de Fray Luis de León. No menos trascendente en la regulación jurídica de la fiesta es la influencia que sobre la misma ejercieron los miembros de la Corona, en el que ejemplos de una política consentidora serían Felipe III y IV y prohibicionista Carlos II y Felipe V, abriéndose con éste un siglo XVIII especialmente convulso para los toros, por la influencia francesa y de figuras de la Ilustración como Jovellanos, que optaron por una posición manifiestamente

abolicionista, con la no menos trascendente colaboración de los monarcas de la época, y que sin embargo no pudo impedir que paradójicamente en el ocaso de dicho período despuntaran grandes figuras de todos los tiempos, como Pedro Romero, Costillares y Pepe Hillo. Éstos afianzaron definitivamente el toreo a pie e incluso, como afirma el autor, la actividad taurina empresarial. Los siglos XIX y XX son sin lugar a dudas los de mayor fecundidad normativa en la materia, no obstante un primer hito contrario a la misma como fue la Novísima Recopilación de las Leyes de España, de 1805, bajo el reinado de Carlos IV. Es Francisco Montes Paquiro quien con su *Tauromaquia Completa* expone por vez primera ordenadamente la fiesta y las distintas suertes del toreo, consolidando definitivamente el toreo a pie, a lo que sigue en el lógico devenir de los acontecimientos la reglamentación sucesiva de las distintas plazas, que con verdadera precisión *quirúrgica* es desgranada por Fernández de Gatta Sánchez, cuyo texto en ocasiones adolece de una mayor simplicidad, por la abrumadora y por momentos exacerbada profusión de datos y otras tantas digresiones, que pueden hacer perder al lector medio la atención e hilo argumental de la obra.

Muy interesante y jugoso es el análisis de las discrepancias doctrinales sobre la conveniencia de mantener o no la fiesta de los toros entre insignes administrativistas del siglo XIX, entre los que se citan a D. José Posada Herrera y D. Manuel Colmeiro; o de los no menos acalorados debates parlamentarios sobre la cuestión, como la interpelación del diputado Sr. Galindo en 1863 instando al Gobierno a suprimir paulatinamente las corridas de toros, y en el lado contrario, la defensa de la fiesta de López Martínez, con argumentos muy similares en ambos bandos a los que hoy se esgrimen en pro y en contra de la fiesta.

En el siglo XX, concretamente en 1917, se aprueba el primer Reglamento Taurino por el Ministerio de Gobernación, que

se extiende a la generalidad de las plazas más importantes del país y cuyo contenido se compara por el autor con los postreros de 1923 y 1924, en los que se empieza a vislumbrar una normativa de carácter tuitivo para el aficionado taurino. Así, se es más exigente en el pesaje de los toros, se numeran las localidades de las plazas, se obliga a pintar una línea concéntrica en el ruedo y no se permite que se rebase por el picador, se prevé la suspensión de la corrida por lluvia y se da a conocer la ganadería a la que pertenecen los sobrereros.

Otro hito normativo en el que se detiene el autor es la Real Orden de 12.5.26, promulgada durante la dictadura de Primo de Rivera, por la que se establecía la obligación de usar «petos defensivos de los caballos que monten los picadores que tomen parte en las corridas de toros y novillos», en principio aplicable a las plazas de primera categoría y posteriormente, mediante Real Orden de 13.6.28, a todas las plazas de toros de España. Con dicha medida, como expone Fernández de Gatta, se inicia la edad contemporánea del toreo, pues se «dulcifica» al toro, permitiendo una faena más larga y un mayor lucimiento. En el Reglamento de 1930, que es analizado capítulo por capítulo, se establecen directrices para la lidia, velando por la seriedad y “pureza” del toreo, y como nota pintoresca se regula por primera vez el toreo cómico o “charlotadas”, permitiéndose incluso la “suerte de Don Tancredo”. También se regulan la suerte de rejones y las escuelas taurinas.

De nuevo vuelven las prohibiciones durante la Segunda República, pues el nuevo régimen republicano fue claramente contrario a las fiestas taurinas, a pesar de lo cual el 17.6.31 se inauguran las Ventas. Tras la Guerra Civil es el Reglamento de 1962 el de mayor trascendencia para el devenir de la actividad taurina, por su carácter refundidor, procediendo el autor a una disección meticulosa de su estructura y contenido.

La influencia de la *norma normarum* de 1978 en la tauromaquia es igualmente abordada en la obra desde distintos prismas. Como pone de manifiesto el autor, se da la paradoja de que en la Constitución no se hace ninguna mención directa a la fiesta nacional, lo que resulta paradójico si se tiene en cuenta la trascendencia histórica y cultural de la misma, frente a otros espectáculos a los que sí se hace referencia, como el deporte. Sigue imperando la teoría de la pasividad pública, de la tolerancia a los toros impuesta por Javier de Burgos en el siglo XIX. A pesar de ello, sí establece el marco de la regulación y de la necesaria intervención pública para llevarla a efecto, haciendo especial hincapié Fernández de Gatta en el principio de legalidad y reserva de ley en materia sancionadora taurina, en los derechos fundamentales con trascendencia en la esfera taurina, con alguna cita jurisprudencial como la del llamada caso “Carmen de Távora”, y el cuestionado asunto de la distribución competencial entre el Estado, las CC.AA. y las Administraciones Locales.

Tras un análisis detallado de la Ley 10/91 y de los Reglamentos de 1992 y 1996, se abre una digresión sobre los *acechos* que desde el punto de vista jurídico se ciernen sobre la fiesta taurina, que cualquier aficionado que participe de sus ínsitos superiores valores podrá compartir. En especial, la dispersión normativa en la materia por los nuevos Reglamentos autonómicos y las prohibiciones en Cataluña y Canarias o las auspiciadas desde la administración local. Es el problema catalán el que merece un mayor detenimiento por el autor, quien describe todo el *iter* legislativo que desembocó finalmente en la Ley 34/10, de 1 de octubre, de regulación de las fiestas tradicionales con toros, emanada del Parlamento catalán, tras la precedente Ley 28/10, de 3 de agosto, que modificaba el art. 26 del Texto Refundido de la Ley de Protección de los Animales para precisamente prohibir «las corridas de toros y los espectáculos con toros que incluyan la muerte del animal...». La finalidad política de la norma es evi-

dente, pues se regulan otras manifestaciones taurinas en Cataluña en las que la afección y ridiculización del animal son innegables. Fernández de Gatta ofrece argumentos sólidos de la inconstitucionalidad de la norma, tanto de invasión competencial como de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas, tales como el derecho a la libre elección de la profesión, a la libertad de empresa y a la producción y creación artísticas. Pese a la extraordinaria repercusión de la prohibición, tanto desde el punto de vista legal como social y económico, el Tribunal Constitucional aún no ha resuelto el recurso de inconstitucionalidad que fue planteado por el grupo parlamentario popular hace ya más de cinco años, siendo éste otro ejemplo indecoroso del *control de los tiempos* en la resolución de asuntos por parte del máximo intérprete de la Constitución.

Pero es de nuevo la ciudadanía aficionada a la fiesta la que ha dado muestras de una indestructible energía para salir al rescate de cualquier ataque que pudiera poner en peligro su futuro, y prueba de ello es que la iniciativa legislativa popular, con la inestimable ayuda de algunos parlamentarios que se implicaron en su gestación, como Juan Manuel Albendea, dio a luz la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la Tauromaquia como Patrimonio Cultural. La trascendencia de la norma en la actividad taurina está aún por determinar, pero sienta las bases necesarias para vincular los toros a sus aspectos culturales e históricos, más que a su vertiente administrativa, de tal manera que la fiesta deja de ser de interés cultural para integrarse en el patrimonio cultural común. El blindaje jurídico que a ello se anuda pasa por el deber de protección de la tauromaquia por los poderes públicos, por la adopción de medidas en el ámbito de la Administración General del Estado, entre las que se encuentra su inclusión en la lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la UNESCO, y la aprobación de un Plan Nacional de Fomento y Protección de la Tauromaquia.

Todo ello deberá cristalizar en una nueva ley estatal que sustituya a la ya obsoleta de 1991.

La historia de la Tauromaquia vista desde sus normas jurídicas nos adentra en la fiesta desde una perspectiva apenas tratada, pero no por ello de menor relevancia para su cabal comprensión, pues la perdurabilidad de la misma pasa por una regulación uniforme y protectora de su pureza y de sus valores, del todo punto arraigados en el pueblo español. De ahí que hayan proliferado plataformas de muy diversa índole, v.g. la de Ignacio Sánchez Mejías en Sevilla, para la siempre difícil tarea de velar por la no intromisión interesada y sesgada del poder político en tan singular actividad artística. En todo caso, haciendo nuestras las palabras del autor en sus conclusiones, «la Tauromaquia y la fiesta de los toros han estado históricamente en peores situaciones, pues las prohibiciones han sido la regla general en el pasado, y siempre se supo resurgir de ellas y evolucionar con grandeza hacia el futuro». Esta visión esperanzadora es compartida, pero bien haría la comunidad taurina en hacer examen de conciencia desde su propio ámbito de actuación en orden a coadyuvar activamente a la mejora del estado actual de la Fiesta Nacional.

Rogelio Reyes Pérez  
Fundación de Estudios Taurinos

